

LEY N° 1212

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL DEPOSITO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Las instituciones y organismos del Estado centralizados o descentralizados tienen la obligación de conservar sus respectivos archivos por el término de quince años.

Artículo 2º.- Las instituciones y organismos mencionados en el artículo primero entregarán al Archivo General de la Nación, para custodia, conservación y catalogación, la parte de sus respectivos archivos que no estuvieron en uso y que hayan alcanzado diez años de antigüedad.

Artículo 3º.- Consideranse bienes del Patrimonio Nacional, todo escrito, mapa, plano, esquema, fotografía, dibujo, documentos y en general, todo elemento probatorio de actuaciones realizadas por la respectiva institución. El Director del Archivo General de la Nación y el principal responsable de cada Institución u organismos comprendidos en la presente Ley, determinarán conjuntamente, los documentos que por su importancia ameriten ser conservados en este archivo.

Artículo 4º.- Los documentos en poder del Archivo General de la Nación quedan librados al público, sea para la tarea de investigación o como medio de difusión cultural, salvo aquellos declarados como reservados por su naturaleza. El acceso a estos Documentos queda librado a una autorización especial del Director del Archivo General de la Nación.

Artículo 5º.- Queda absolutamente prohibido la destrucción, donación o venta de documentos existentes en los archivos mencionados en los artículos precedentes, so pena de destitución del funcionario que lo autorizara o consintiera, y de las acciones legales correspondientes, contra y asimismo eventualmente contra terceros.

Artículo 6º.- Quedan sujetos a reivindicación, en beneficio del Estado Paraguayo, los documentos y demás recaudos mencionados en esta Ley y que se encuentren en poder de particulares. El Poder Ejecutivo reglamentará el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional a los seis días del mes de noviembre del año un mil novecientos ochenta y seis.

RUBEN STANLEY
Vice-Pte. 1º en ejercicio
H. Cámara de Diputados

JUAN RAMON CHAVEZ
Presidente Cámara de Senadores

JUAN ROQUE GALEANO
Secretario Parlamentario

CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
Secretario General

Asunción, 12 de Noviembre de 1986

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

GRAL. DE EJERC. ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CARLOS ANTONIO ORTIZ RAMIREZ
Ministro de Educación y Culto

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)